

Doctor:

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

REFERENCIA:

RAD: 2021-247-00

Clase de proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: HENRY VILLANUEVA

Demandados: Herederos determinados *MÓNICA ISABEL SÁENZ RIVERA, ELIANA SÁENZ RIVERA, HÉCTOR SÁENZ RIVERA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS* de

Causante: LUZ MARINA RIVERA RONCANCIO

Asunto: CONSTESTACION DE DEMANDA.

CRISTIAN CAMILO ARCILA REYES, identificado con la C.C. No. 14.297.641 de Ibagué, Abogado, Portador de la Tarjeta Profesional No. 299.117 del C.S. de la Judicatura; actuando en representación de **MÓNICA ISABEL SÁENZ RIVERA**, y por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda de la referencia.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. No es cierto, el señor **HENRY VILLANUEVA** SI tiene impedimento legal para conformar la sociedad patrimonial, por estar casado con sociedad conyugal vigente con **SANDRA MAGNOLIA MENESES CALDERON C.C. 65.695.836**. No es cierto que el señor HENRY VILLANUEVA estableciera convivencia permanente.
2. No es cierto, la señora LUZ MARINA RIVERA, pagaba única y exclusivamente todos los gastos de sostenimiento, tanto como servicios públicos, pagos de impuestos y mantenimiento. Si llegaron el señor HENRY VILLANUEVA a compartir el mismo techo no es cierto que compartieran el mismo lecho por tener habitaciones independientes.
3. No es cierto, no existió vida en pareja entre el señor HENRY VILLANUEVA y LUZ MARINA RIVERA RONCANCIO, en especial para mi poderdante, la hija.
4. Es cierto parcialmente. Es cierto No procrearon hijos, pero no es cierto que existió vida en pareja.
5. Es cierto parcialmente, la señora LUZ MARINA RIVERA RONCANCIO, si adquirió el bien inmueble matricula inmobiliaria 51-51703. No adquirió el bien inmueble dentro de la supuesta convivencia tanto así en la respectiva escritura declaro que no tenía unión marital de hecho ni sociedad patrimonial como quedo plasmado en el mismo instrumento de adquisición.

6. No es cierto que el demandante realizo mejoras, todas las obras que se hicieron fueron hechas por la señora Luz marina rivera Roncancio.
7. Es Cierto.

RESPECTO A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA

1. Nos oponemos a esta pretensión toda vez que entre los señores LUZ MARINA RIVERA RONCANCIO y HENRY VILLANUEVA no se dieron los presupuestos de ayuda mutua, compartir el lecho y las condiciones para que subsistiera una unión marital de hecho.
2. Nos oponemos a la pretensión segunda toda vez que el señor HENRY VILLANUEVA se encontraba con sociedad conyugal ilíquida por lo tanto no pudo nacer la sociedad patrimonial. No se configuro la unión marital de hecho por tanto no pudo nacer la sociedad patrimonial.
3. No se puede liquidar la sociedad patrimonial que nunca nació por ocasión de existir sociedad conyugal.

PRETENCIONES

Solicitamos a su señoría desestime las pretensiones del demandante y condene en costas a la parte demandante.

1. Se declare que no nació la unión marital de hecho por no contar con los elementos mínimos para su configuración.
2. Al no existir la unión marital de hecho y que el señor HENRY VILLANUEVA tiene una sociedad conyugal vigente, nunca nació sociedad patrimonial entre el demandante y la señora LUZ MARINA RIVERA RONCANCIO.
3. Que se condene en costas a la parte demandante.

FORMULO LAS SIGUIENTES EXPECIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, para mi poderdante y testigos el señor HENRY VILLANUEVA vivía en la casa de la señora LUZ MARINA RIVERA RONCANCIO, pero no sostenían relación sentimental o emocional, no era relación de ayuda mutua.
2. MALA FE E INDUCCION AL ERROR A FUNCIONARIO JUDICIAL, toda vez que el señor HENRY VILLANUEVA se encontraba con sociedad conyugal ilíquida por tanto no puede buscar una sociedad patrimonial, esta ultima no nace sin liquidar la primera. Induce al error al funcionario cuando declara en los hechos que no tiene impedimento para iniciar sociedad patrimonial.

Pruebas

Solicito sea tenido como prueba el registro civil de matrimonio del señor HENRY VILLANUEVA Y SANDRA MAGNOLIA MENESES CALDERON. Indicativo serial 6242546 que aporto con la contestación de la demanda.

Solicito sea llamado a rendir declaración al señor HENRY VILLANUEVA.

De su señoría

CRISTIAN CAMILO ARCILA REYES

C.C. No. **14.297.641**

T.P. No. 299.117 C.S.J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial

6242546



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código T Z J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - TOLIMA - ESPINAL

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE

Fecha de celebración

Año 1 9 8 1 Mes O C T Día 1 7

Clase de matrimonio

Civil

Religioso

Documento que acredita al matrimonio

Tipo de documento

Número

L2F46A136

Notaría, juzgado parroquia, otra

PARROQUIA SAN JOSE OBRERO

Acta religiosa

Escritura de protocolización

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

VILLANUEVA HENRY

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.491.316

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

MENESES CALDERON SANDRA MAGNOLIA

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 65.695.836

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

VILLANUEVA HENRY

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.491.316

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 9 Mes JUL Día 1 7

Nombre y firma del funcionario

LUIS GERARDO SALAZAR MUÑOZ



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura		
			Año	Mes	Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Resolución o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y Fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

CON BASE A LA LEY 1395 DEL 2010 AR 118-

LUIS GERARDO SALAZAR MUÑOZ
NOTARIO
EL ESPINAL - TOLIMA

-ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO-



EL suscrito Notario **Primero** de **EL ESPINAL**
CERTIFICA



Teresa Marin Cardona
Notaria Encargada

Que esta reproducción mecánica del Serial No. 6242546 del Registro civil de Matrimonio es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado Carlos Andres Herrera Galindo con C.C. No 93.134.633. Es Válido para Trámites Legales (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 18 DE FEBRERO DE 2021

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría PRIMERA de EL ESPINAL, consulte con el PIN de seguridad No W2191149999643 en la página web www.notariaprimeraespinal.com o al teléfono 2390651



Rad: 2021-247. Proceso Unión marital de hecho. Contestación de demanda

Cristian camilo Arcila <cristianoarcila@gmail.com>

Jue 11/08/2022 17:33

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>